

INTRODUCCIÓN¹

CECILIA ROSADO VILLAVERDE

La cadena perpetua (life sentences) es una pena que mantienen en sus ordenamientos jurídicos más de 183 países en el mundo y, en vez de desaparecer, se está instalando en nuevos países, ampliando la inclusión de penas de duración indeterminadas en los Estados de Derecho. Algunas de estas cadenas perpetuas son revisables pero muchas otras no, provocando que la privación de libertad sea de por vida desde el momento de la imposición de la sentencia, eliminando cualquier esperanza para el penado. España incluyó la pena de prisión permanente revisable en el año 2015 provocando una gran discusión en torno a su constitucionalidad². El interés suscitado por esta cuestión supuso que numerosos trabajos de investigación se publicaran entre el año 2010, la primera vez que se propuso la introducción de esta pena de manera formal y clara, y el año 2022, justo después que se conociera la STC 169/2021, de 6 de octubre, que dictaminaba la constitucionalidad de la prisión permanente en España. Este tema sigue estando de actualidad porque, entre otras cosas, el número de condenados a la misma va aumentando cada año, y todavía no somos conscientes de todas las consecuencias que va a provocar en nuestro sistema penitenciario esta pena de prisión indeterminada³.

Si ya se ha escrito tanto sobre esta cuestión, ¿cuál es el sentido de este nuevo trabajo que ve ahora la luz? En primer lugar, porque tras la Sentencia

1. Este libro es parte del proyecto de I+D+i PID2022-141112NB-I00 «La importancia de la independencia del Tribunal Constitucional para la defensa de la democracia», financiado/a por MCIN/ AEI/10.13039/501100011033/

Este libro también se enmarca dentro del Proyecto I+D+i titulado “Exclusión social y sistema penal y penitenciario: análisis y propuestas acerca de tres realidades (inmigración y refugio, enfermedad mental y prisión)”, PID2019-105778RB-I00. Departamento Derecho penal de la Universidad Complutense de Madrid.

2. Van Zyl Smit, D. V., Appleton, C., *Life Imprisonment. A global human rights analysis*, Harvard University Press, Cambridge, 2019, pp. 11-34.

3. Hasta noviembre de 2023 hay 40 personas condenadas a pena de prisión permanente revisable.

del TC del año 2021 hemos creído necesario realizar una reflexión pausada y exhaustiva sobre todos los componentes que siguen estando vinculados a esta pena de privación de libertad y que, a pesar de la decisión del Alto Tribunal, continúan suscitando dudas. Asimismo, en el último capítulo se analiza dicha decisión como colofón a todos los asuntos que siguen estando pendientes en relación a este tema. En segundo lugar, porque esta monografía está escrita por dos profesores de universidad de distintas áreas del conocimiento dentro del Derecho. De esta manera, el libro aúna la perspectiva constitucional y la perspectiva penal siendo este un valor añadido al mismo, ya que conjuga las dos visiones necesarias para abordar la prisión permanente revisable. Se puede observar que el trabajo no ha sido efectuado de manera separada, cada autor un capítulo, sino que hemos trabajado coordinadamente para hacer un estudio y un diagnóstico que fuera lo más completo posible. En ocasiones, hay apartados y capítulos realizados por un solo autor, dado la especificidad tratada, pero la gran mayoría se han realizado conjuntamente, tras una larga deliberación y discusión.

Igualmente, hemos trabajado en este tema antes por lo que este libro es el reflejo del estudio final llevado a cabo sobre el examen realizado a lo largo de los años, siendo muy conscientes de la evolución jurídica, política y social que ha sufrido. Cecilia Rosado Villaverde publicó a finales del año 2022 un artículo de investigación titulado «La (in-)constitucionalidad de la prisión permanente revisable: los argumentos de la experiencia española y colombiana», en el *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, n° 26(2), 2022 (pp. 511-550). Por su parte, Julián Ríos Martín publicó en el año 2013, actualizado en el año 2015, la monografía titulada *La prisión perpetua en España*, en la editorial Gakoa, junto a otros trabajos como el artículo «La cadena perpetua y la custodia de seguridad en la reforma penal de 2013», en la *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n° 1, 2013 (pp. 177-212), o «Una mirada sobre la posible reducción del sufrimiento humano en el sistema penal desde claves de política penitenciaria», en la *Revista Crítica Penal y Poder*, n° 18, en el año 2019 (pp. 50-67). Estas investigaciones han servido de base para la realización de esta monografía, si bien la información que se encuentra en estas páginas está actualizada, hay más contenido, se ha consultado la última bibliografía y se ha llevado a cabo una nueva reflexión sobre lo publicado años antes.

Por otro lado, cabe ahora añadir que no habría sido posible publicar este libro sin la ayuda del proyecto de investigación titulado «La importancia

de la independencia del Tribunal Constitucional para la defensa de la democracia», entidad financiadora Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España (I+D+i PID2022-141112NB-I00), sin la ayuda del proyecto de investigación titulado «Exclusión social y sistema penal y penitenciario: análisis y propuestas acerca de tres realidades (inmigración y refugio, enfermedad mental y prisión)», entidad financiadora Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España (I+D+i PID2019-105778RB-I00), sin la ayuda del proyecto de investigación (V1227) titulado «Unidad e independencia del poder judicial en el constitucionalismo actual», entidad financiadora «Asociación Científica EU Acquis», contrato artículo 83 (art. 60 LOSU), y sin la ayuda del I Plan de Fomento de la Investigación en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Rey Juan Carlos.

Este trabajo trata de acercarse de manera completa y compleja a los componentes que encierra la prisión perpetua desde el Derecho constitucional y desde el Derecho penal. Este enfoque contempla los precedentes de la pena de prisión permanente en España, cómo se realizó la introducción de la misma, cuál es la naturaleza y las características jurídicas de esta pena, cuál ha sido la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), cómo se ha desarrollado la discusión en torno al bien jurídico protegido, el conflicto de derechos y de otros principios constitucionales que ha generado y genera esta pena de privación de libertad y las decisiones constitucionales que han recaído sobre ella. A lo largo de las siguientes páginas se podrá apreciar la combinación de la metodología jurídica y de la metodología sociológica para poder conocer todos los recovecos y aristas que despliega esta condena. Se hace aquí, gracias a la conjunción de estos métodos, una defensa de los derechos de las personas presas y de su dignidad, a pesar de que ellos no hayan respetado en un momento concreto la dignidad de otros seres humanos. No obstante, eso no significa que no se tengan en cuenta los derechos de las víctimas o se quiera atacar gratuitamente a los operadores jurídicos y públicos que están en el sistema penitenciario. La crítica jurídica y sociológica que se produce en estas líneas va dirigida a los poderes del Estado y a sus idas y venidas con la normativa penal y con su ejecución. Para ello, hemos dividido la monografía en siete capítulos, además de la metodología, epílogo, abreviaturas y bibliografía, buscando ser integrales y tratar este tema con la mayor profundidad posible.

Antes de detallar la estructura, queremos advertir que vamos a utilizar diferentes sinónimos para la pena de prisión permanente revisable. Estos son los términos literales que utiliza el texto legal de 2015, pero también recurriremos al término «perpetua» ya que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua española el verbo «permanecer» se refiere a «estar en algún lugar durante cierto tiempo; mantenerse en un mismo lugar, estado o mutación». La aplicación del adjetivo «permanente» no resulta del todo adecuado para una pena de prisión ya que quien permanece en la cárcel son las personas, no la pena en sí misma. Aun así, usaremos la palabra «permanente» ya que es la expresión que emplea el legislador y el Tribunal Constitucional. Por su parte, «perpetuo» viene definido en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua española como aquello que «dura para siempre: duración sin fin; muy larga e incesante». Podemos afirmar que la pena de prisión permanente revisable será una pena de prisión perpetua para muchos de los condenados, aunque ésta sea formalmente revisable. El propio Tribunal Supremo (TS) utiliza la expresión «prisión perpetua» en la Sentencia 716/2018, de 2016. Finalmente, recurriremos también a la expresión cadena perpetua, que es un sinónimo de prisión perpetua, muy conocido por la sociedad y la comunidad de juristas.

Como ya hemos advertido, la estructura se divide en siete capítulos. En el primero de ellos, titulado «La prisión permanente revisable y su travesía por el Estado de Derecho», se trata de hacer una breve retrospectiva sobre lo que significa la prisión y la privación de libertad como pena para poder entender uno de los rasgos esenciales de la temática. Igualmente, se centra en la regulación de la prisión perpetua en el constitucionalismo histórico español para conocer de primera mano la evolución que esta pena sufrió hasta los años veinte del siglo XX, momento en el que se eliminó del ordenamiento jurídico. Después, el capítulo se adentra en el resurgimiento de la prisión permanente en España en este siglo XXI. El segundo capítulo se ocupa de la descripción jurídico-penal de la prisión permanente revisable para entender la naturaleza jurídica, los rasgos básicos y las características jurídicas de esta pena, deteniéndonos en los elementos que componen la ejecución de la condena y su posible suspensión. El tercer capítulo se enfoca en la jurisprudencia del TEDH. Esta es una cuestión elemental en el abordaje de la cadena perpetua ya que sus sentencias han tenido una gran repercusión no sólo

en la doctrina sino también en el legislador y en el Tribunal Constitucional español. De ahí que en este capítulo se haga un examen exhaustivo, completo y actualizado de las decisiones más importantes de este Tribunal europeo.

Los capítulos cuarto, quinto y sexto se dirigen a la revisión de la controversia en torno al bien jurídico protegido y al conflicto entre derechos y libertades y otros principios constitucionales que se plantean en la regulación de la prisión perpetua. Podríamos haber recogido todos estos contenidos en un solo capítulo pero hemos decidido que era tal el volumen de argumentos, fundamentos, justificaciones y alegaciones que resultaba mucho más conveniente separarlos en tres bloques para poder darle la entidad pertinente a cada uno de ellos. En el capítulo cuarto se trata sobre la Administración de justicia y su situación actual, sobre el juicio de proporcionalidad de la pena y la prevención del delito y sobre la prisión perpetua como medida de anulación de la peligrosidad de los condenados. El capítulo quinto se centra en el conflicto de la pena con la dignidad humana, con la prohibición de la tortura y de las penas inhumanas y degradantes y de su relación con otros derechos constitucionales no afectados por la sentencia de condena, o no afectados en la totalidad de su contenido.

En el capítulo sexto hablamos sobre tres de los principios constitucionales más importantes para esta cuestión: el principio de reeducación y reinserción social, el principio de legalidad penal (art. 25 CE) y el principio de seguridad jurídica. Finalmente, el capítulo séptimo se dedica al examen de la STC 169/2021 que trata sobre la constitucionalidad de la prisión perpetua. Este análisis se realiza desde la visión de la doctrina del TEDH ya que el TC se basa en ella para declarar constitucional esta pena en casi la práctica totalidad de la decisión. Igualmente, se reflexiona sobre las Sentencias de la Corte Constitucional de Colombia (CC) debido a que el contexto de la inclusión de esta pena en estos dos países guarda semejanzas, y debido a que las decisiones de sus Tribunales Constitucionales no han sido similares. Nos parecía muy interesante poder revisarlas a la vez.

Toda esta estructura nos sirve de base para sostener nuestra tesis: la pena de prisión permanente revisable, a pesar de la STC de 2021, no es conforme con nuestra Constitución ni con el Estado social y democrático de Derecho que se consagra en el artículo primero de la Carta Magna.

El respeto a la decisión constitucional no impide la crítica argumentada jurídicamente y la puesta en evidencia de todos aquellos rasgos que no han sido tratados con profundidad por el Alto Tribunal. La visión histórica, la visión sociológica, el examen de la jurisprudencia del TEDH y el análisis de los conflictos y discusiones que se plantean nos sirven para afirmar que esta pena es incompatible con los niveles mínimos exigidos con la dignidad del ser humano y el libre desarrollo de la personalidad, no respeta los estándares establecidos en la prohibición de penas inhumanas y degradantes, tanto a nivel europeo como nacional, y vulnera los principios constitucionales de la reeducación y la reinserción social, de legalidad penal y de seguridad jurídica. Los argumentos esgrimidos en la discusión en torno al bien jurídico protegido no se sostienen bajo una explicación técnico-científica que justifique su introducción en el Estado de Derecho. Esta tesis, ya defendida por otros autores, busca aglutinar los fundamentos efectuados y otorgar una visión de conjunto de la realidad actual pero que también sirva para el futuro, en caso de que se vuelva a plantear su derogación, como ya ha sucedido en años anteriores.

METODOLOGÍA UTILIZADA

JULIÁN CARLOS RÍOS MARTÍN Y CECILIA ROSADO VILLAVERDE

A lo largo de este trabajo vamos a utilizar diferentes metodologías que se complementan para defender nuestra tesis. La metodología jurídica se ha basado en el análisis constitucional y normativo así como institucional y decisonal. No podemos abordar la inclusión de la prisión permanente revisable en el ordenamiento sin detenernos en la Norma Fundamental y en el resto de las normas jurídicas que inciden en esta pena de privación de libertad. No obstante, dicho análisis no es suficiente y requiere que sea completado con la abundante jurisprudencia que existe en esta materia, así como con la praxis que surge del estudio de los textos normativos que pueden contener criterios indeterminados¹.

Por lo que respecta a la Constitución, hay que tener en cuenta su redacción, pero ésta debe ser evaluada junto con otros elementos que consiguen conferirle un significado completo y que evita el riesgo de que el examen aislado de la redacción de la Carta Magna sólo de resultados de lo que aparece en el texto, sin vincularlo con la realidad material que rodea a la norma suprema del Estado de Derecho. Es por esta razón que hay que tomar en consideración el espíritu del poder constituyente y de cuál era su intención en el momento de la redacción. Igualmente, es necesario conocer el momento de aprobación del texto así como sus antecedentes jurídicos e históricos. Asimismo, es necesario completar toda esta revisión con la jurisprudencia constitucional que, en muchas ocasiones, reformula el significado de las palabras de sus disposiciones y con las normas de desarrollo que se han ido aprobando a lo largo de nuestro Estado social y democrático de Derecho. No podemos dejar de lado las decisiones del Alto Tribunal ya que jamás podremos entender cuál es su verdadera interpretación sin ellas. Es primordial e

1. Schmitt, C., *Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica*, Tecnos, Madrid, 1996, pp. 9-31 (Estudio preliminar, traducción y notas de Montserrat Herrero). La obra original de Carl Schmitt se publicó en Alemania, en 1934 con el título: *Über die drei Arten des rechtswissenschaftlichen Denkens*.

indispensable reflexionar sobre la relevancia de los principios y valores que se reconocen en la Constitución y de aquellos que pueden inferirse de sus postulados².

En cuanto al resto de normas jurídicas aquí examinadas, y de gran importancia para nuestro sistema de Fuentes del Derecho y para la investigación sobre la prisión permanente revisable, es preciso tratar el contenido normativo, el contexto en el que se aprobaron y su evolución en el Estado de Derecho. La relevancia de Código Penal (CP) en este trabajo es tangible y se aborda en estas líneas, no sólo su letra y su aplicación sino también sus antecedentes en materia de cadena perpetua y la coyuntura política y jurídica en la que se aprobó esta pena y se plantearon sus posibles reformas. La jurisprudencia del TS y de otros tribunales, como las Audiencias Provinciales son abordadas a lo largo de este libro. Por otro lado, se estudian diferentes informes jurídicos elaborados por instituciones públicas y privadas de gran trascendencia para esta materia. La jurisprudencia del TC es aquí sumamente relevante ya que atiende a la libertad de configuración legislativa. Este Órgano jurisdiccional no tiene entre sus funciones la de alcanzar las competencias del legislador ya que su labor constituye una de las bases del principio democrático. De ahí la especial trascendencia del papel del legislador y de su labor en el desarrollo del Derecho penal³.

Por otro lado, este trabajo utiliza de manera asidua la jurisprudencia del TEDH. La inclusión de la prisión permanente revisable, su desarrollo normativo y su constitucionalidad no pueden ser evaluadas sin una mirada exhaustiva a las sentencias de este Tribunal europeo. Las decisiones del TEDH han sido nombrada en las Exposiciones de Motivos de las normas jurídicas sobre prisión perpetua, tanto las aprobadas como las diferentes propuestas de reforma del CP, han sido analizadas por las decisiones del Tribunal Constitucional y, sobre todo, han sido esenciales

2. Pegoraro, L., «El método en el Derecho constitucional: la perspectiva desde el Derecho comparado», *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, n° 112, 2001, pp. 9-26; Prieto Sanchis, L., *Constitucionalismos y positivismo*, Palestra Editores, Perú, 2018, pp. 80-101.

3. Insignares-Cera, S., Molinares-Hassan, V., «Juicio integrado de constitucionalidad: análisis de la metodología utilizada por la Corte Constitucional colombiana», *Universitas. Bogotá (Colombia)*, n° 124: 91-118, 2012, pp. 91-118.

para moldear el marco jurídico de la pena de prisión perpetua, por lo menos en sus estándares mínimos, ya que este Tribunal forma parte de la consecución del *ius publicum europaeum*.

Aunque esta monografía no está imbuida en cada una de sus páginas por el método comparado sí es cierto que se contrasta la regulación española de esta pena con la regulación de otros países europeos. Esta tarea nos ayuda a comprender mejor nuestro propio Derecho penal y nos permite mejorar la construcción de las normas, de los conceptos, de los principios generales del Derecho o de la propia técnica jurídica. El derecho nacional se enriquece cuando se transponen aquellas normas provenientes de derechos extranjeros y se adaptan a las peculiaridades de la propia sociedad que las recibe. En el caso de que las disposiciones del derecho extranjero no acarreen una mejora ni un cambio positivo, entonces, su estudio es igual de importante para poder ser conscientes de cuáles son los aspectos y rasgos que se pueden cambiar en nuestro ordenamiento sin caer en errores de otros Estados⁴.

En este sentido, en el último capítulo se hace un análisis pormenorizado de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español y de la Corte Constitucional colombiana. Puede parecer extraño que sin ser un trabajo de derecho comparado y habiendo hecho anteriormente remisiones a la legislación y a la jurisprudencia de países europeos se pase sin solución de continuidad a esta comparación. Sin embargo, estos dos países incluyeron la pena de prisión permanente casi a la vez, con una diferencia de apenas 5 años, y sus Tribunales Constitucionales resolvieron sobre su constitucionalidad en el mismo periodo, durante el último trimestre del año 2021. Esta situación no se ha dado con otros países europeos que, en general, prevén la pena de cadena perpetua desde hace más de veinte años y cuyos Tribunales Constitucionales se pronunciaron hace tiempo. El país europeo que más recientemente introdujo la prisión perpetua en Europa, antes de España, fue Eslovenia en el año 2008 y por el momento no ha habido pronunciamiento de los tribunales

4. Pegoraro, L., «El método en el Derecho constitucional: la perspectiva desde el Derecho comparado», *op. cit.*, pp. 9-26; Morán, G. M., «El derecho comparado como disciplina jurídica: la importancia de la investigación y la docencia del derecho comparado y la utilidad del método comparado en el ámbito jurídico», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, n° 6, 2002, pp. 501-530.

en cuanto a su posible constitucionalidad⁵. Además, lo interesante de la comparación entre las decisiones de los Órganos jurisdiccionales constitucionales de España y Colombia radica en que en dos Estados sociales y democráticos de Derecho se han llegado a soluciones distintas para declarar la posible constitucionalidad de la misma pena y, para ello, se han utilizado argumentos antagónicos⁶.

Por supuesto, esta monografía no se hubiera podido escribir sin realizar una revisión minuciosa de las reflexiones de quienes desde la universidad y desde otros ámbitos han llevado a cabo sobre el sistema penal. La bibliografía al respecto es larga y extensa ya que la doctrina penalista y la doctrina constitucional llevan escribiendo sobre la prisión perpetua revisable y su posible inclusión desde hace tiempo. Se ha intentado sistematizar las fuentes bibliográficas más importantes sobre la materia con el fin de motivar adecuadamente los presupuestos que mantenemos en este trabajo. En este sentido, existen numerosos autores de una y otra rama del Derecho que se muestran en consonancia con nuestra tesis, pero también se han incluido aquellas reseñas bibliográficas que se manifiestan contrarias a la postura sostenida. Todos estas vertientes de la metodología jurídica se van a combinar con la metodología sociológica⁷.

5. Esta inclusión se basó en dos argumentos, por un lado, para adecuar la legislación eslovena con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y, por otro lado, para alinear la normativa eslovena con la mayoría de los países Europeos. Esta introducción tuvo una fuerte oposición por parte de la doctrina penal y constitucional e incluso por parte de una parte de la esfera política. En este sentido, el Ministro de Justicia propuso en el año 2016 su abolición aunque su propuesta no fue apoyada por el Parlamento. Vid. Katja, F., «Life imprisonment in Slovenia», *Crimen - Journal for Criminal Justice*, n° 3, 2019, pp. 225-238.

6. El artículo primero de la Constitución Política de Colombia de 1991 dice que «es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general».

7. Las fuentes de corte sociológico son aportadas por el profesor Julián Ríos Martín y por el trabajo realizado en las prisiones como abogado y también como profesor e investigador. La exposición de dicha metodología ya aparecía en su obra titulada *La prisión perpetua en España*, del año 2013. Hemos decidido mantenerla aquí debido a que los datos recabados entre la población reclusa son de suma importancia y, además, se mantiene su actualidad. Ríos Martín, J., *La prisión perpetua en España*, Gakoa, Donostia, 2013.

Las fuentes de corte sociológico que vamos a utilizar parten de tres investigaciones que sobre la prisión que se han realizado con otros compañeros, sociólogos y juristas⁸. Se puede observar que estos datos sociológicos tienen, algunos, más de veinte años. El lector se podrá preguntar por qué se siguen utilizando si ha pasado tanto tiempo. Desde nuestro punto de vista y desde nuestra experiencia, unida a los datos objetivos que han puesto de manifiesto diferentes organizaciones como el Comité Europeo para la prevención de la Tortura (CPT), el Consejo de Europa o la Organización de Naciones Unidas (ONU), creemos que siguen respondiendo a una realidad carcelaria que no ha cambiado en exceso en las últimas décadas. De ahí el interés que siguen suscitando. En el ámbito jurídico, la sociología no es tenida muy en cuenta, pero debido a que el tema que abordamos —la prisión perpetua revisable— se despliega en un contexto institucional determinado, nos vemos obligados a utilizar este sistema de trabajo basado en la observación, narración y descripción de la realidad. En las líneas que siguen, vamos a exponer con detalle la justificación científica de los métodos utilizados para que su aplicación a este trabajo tenga la suficiente validez. Los trabajos de investigación reseñados son el fruto de nuestra propia observación con la lectura de bibliografía especializada pero, además, se fundamentan en el análisis de datos oficiales, entrevistas personales con profesionales penitenciarios y personas vinculadas a la defensa de los derechos de los presos, y en la encuesta, como método de trabajo⁹.

8. El autor Julián Ríos Martín es el que ha realizado estas tres investigaciones. Ríos Martín, J., Cabrera Cabrera, P. J., *Mil voces presas*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 1998; Ríos Martín, J., Cabrera Cabrera, P. J., *Mirando el abismo, condiciones del régimen cerrado*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2002; Gallego Díaz, M., Cabrera Cabrera, P. J., Ríos Martín, J., Segovia Bernabé, J. L., *Andar un Km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2012.

9. Estas técnicas tienen mala prensa en nuestra sociedad. Tanto se ha usado y abusado de ellas, que el hastío, mezclado de escepticismo, suele ser la actitud más generalizada entre las personas que se deciden a leer los informes que de ellas emergen. Lamentablemente, el oportunismo con que a veces se planifican los estudios, los sesgos introducidos en la forma de realizar las preguntas, los canales y momentos utilizados para su difusión han llevado a muchos a desconfiar genéricamente de los sondeos y, por extensión, de la disciplina científica que hace de esos procedimientos de escrutinio e indagación la base de su metodología, la sociología, la disciplina científica capaz de arrojar información contrastada y objetiva sobre la realidad social.

Esta es la mejor vía para conocer lo que ocurre más allá de nosotros mismos, para observar lo que sucede a nuestro alrededor y para conversar con quienes nos rodean. La conversación, es la modalidad que utilizan los métodos de encuesta; el diálogo con los demás nos abre una puerta —limitada sin duda, pero real— a la experiencia del otro. La encuesta, mediante un cuestionario estructurado, impone ciertamente una fuerte rigidez al diálogo, pero en cambio tiene la ventaja de que nos permite mantener un enorme número de «encuentros conversacionales» con personas muy diversas. Además, en cada uno de estos diálogos se tratan los mismos asuntos, lo que facilita su contraste y comparación y, por la estructura tan formalizada que presentan, se pueden obtener en un período de tiempo muy breve, es decir, mediante un empleo de recursos económicos y personales notablemente eficiente.

Por otra parte, en el marco de una sociedad democrática, no sólo existe la posibilidad de hablar libremente, sino que tal eventualidad se encuentra garantizada legalmente, como derecho a preguntar y responder o, en su caso, a callar y negarse a contestar. Precisamente por eso, los denotados métodos de encuesta se compadecen tan mal con los regímenes autoritarios. En condiciones de falta de libertad y de censura previa es difícil que puedan expresarse libremente las opiniones y comentarios de los encuestados. Por eso mismo, un signo de libertad y madurez democrática consiste en multiplicar las garantías para que, de forma universal y cotidiana, puedan expresarse las opiniones, ideas, críticas y sugerencias de los ciudadanos. Esto, naturalmente, incluye las opiniones de aquellos que se encuentran presos. Este ha sido uno de los propósitos que pretendíamos alcanzar con estos trabajos: hacer retroceder una de las zonas de sombra informativa que más obstinadamente subsiste en nuestro país, la cárcel. Para ello era preciso contar con testimonios de primera mano que nos permitieran conocer de qué forma es percibida y experimentada la vida en prisión por las personas que se encuentran cumpliendo una condena privativa de libertad. La percepción subjetiva de tal situación nos aporta la perspectiva única e irremplazable de los sujetos protagonistas¹⁰.

10. Una de las áreas de actuación de la Defensoría del Pueblo española son los centros penitenciarios. Esta institución realiza una labor muy importante a través de la resolución de las quejas que le llegan y de los informes anuales que presentan a las Cortes Generales, los informes monográficos y las guías de buenas prácticas. En el ámbito

A continuación, pasamos a examinar las tres fuentes de investigación que hemos utilizado en este trabajo como parte complementaria a la metodología jurídica.

1. MIL VOCES PRESAS

Desde la Universidad Comillas junto con el profesor de Derecho Penal Pedro Cabrera se organizó un trabajo de investigación para escuchar las voces de los presos y darles difusión pública. Tras la publicación del libro titulado *Manual práctico para la defensa de las personas presas: defenderse de la cárcel*, a los diez meses contábamos con un listado de 1700 personas presas que lo habían solicitado por escrito desde distintas cárceles y pensamos que podíamos preguntarles a ellos sobre su vivencia en la cárcel¹¹. Elaboramos un cuestionario y lo enviamos a cada uno de los presos que habían establecido contacto con nosotros. Pretendíamos obtener la visión de las personas presas de su entorno en el instante mismo en que se encontraban cumpliendo condena y a partir de ahí conocer, además de su perfil social, profesional y personal, las condiciones en que se efectuaban los traslados de cárcel a cárcel, las cuestiones de tratamiento, las sanciones, la vida en el régimen cerrado, los malos tratos, las comunicaciones con los familiares, los permisos, las condiciones materiales y la infraestructura. Con todo ello pensábamos realizar un informe que

penitenciario la información que obtiene se basa en las quejas mencionadas pero, sobre todo, en la información que le otorga la Administración correspondiente y en la consulta a las personas que trabajan en estos centros. En el informe realizado en el año 2020 titulado «Actuaciones ante la pandemia de covid-19», en el apartado «Prisiones y supervisión de lugares de privación de libertad», se mencionan las recomendaciones que la Defensoría del Pueblo transmitió a instituciones penitenciarias ante esta situación en las cárceles, la consulta a personal trabajador, y la resolución de los temas que internos plantearon a través de las quejas a esta Institución: «Se procuró atender todas estas quejas, conscientes de la especial vulnerabilidad de los internos y de la extrema preocupación de ellos y sus familias en esta difícil situación» (p. 180). Desde el ámbito público, parece que la Defensoría es el organismo que puede estar más cerca de conocer la realidad de las cárceles, aun así, su interacción con las personas presas es limitada. No es su competencia realizar encuestas, por ello, es importante, para complementar su labor, poder acceder directamente a las personas presas a través de encuestas, desde otras organizaciones o personas.

11. Ríos Martín, J., *Manual práctico para la defensa de las personas presas: defenderse de la cárcel*, Colex, A Coruña, 1997.